F02 - ANEXO – CONDICIONES TÉCNICAS ESENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y/O ENTREGA DE BIEN	Fecha	17/09/13

1. DENOMINACIÓN DEL BIEN O SERVICIO

Contratación de la sociedad fiduciaria para la administración de bienes de personas con discapacidad mental permanente en el marco de la ley 1306 de 2009.

2. DENOMINACIÓN TÉCNICA DEL BIEN O SERVICIO

Fiducia Mercantil

3. UNIDAD DE MEDIDA

No aplica

4. NORMATIVIDAD APLICABLE (específica para el servicio y/o bien)

Ley 1306 de 2009
Ley 1098 de 2006
Artículos 1226 y s.s. Código de Comercio
Ley 80 de 1993, arts. 13, 23, y 30

5. DESCRIPCIÓN GENERAL

El ICBF requiere contratar el servicio financiero de fiducia mercantil, el cual legalmente se define como un negocio jurídico en virtud del cual, una persona llamada fiduciante o fideicomitente transfiere uno o más bienes especificados a otra llamado fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos, para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o un tercero llamado beneficiario o fideicomisario**.**

Por mandato del artículo 70 de la Ley 1306 de 2009, corresponde al ICBF seleccionar mediante licitación pública, una Administradora Fiduciaria, para la administración de los bienes de las personas declaradas en situación de discapacidad mental absoluta, cuyo patrimonio exceda de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y que sean puestos a disposición del ICBF por parte del Juez que declare la condición de discapacidad mental. El mismo procedimiento se utilizará en casos de patrimonios inferiores a mil (1000) SMLMV cuando, a juicio del Juez, la complejidad de los asuntos lo amerite.

En estos términos el ICBF tendrá el rol de fiduciante o fideicomitente, representado en el Consejo de Administración Fiduciaria, por el Defensor de Familia del lugar de Residencia del Interdicto, o de manera subsidiaria por el Comisario de Familia o el Inspector de Policía. El interdicto discapacitado será el beneficiario o fideicomisario, representado en el Consejo de Administración Fiduciaria por el curador designado por el juez. La sociedad seleccionada

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

mediante el proceso de licitación pública será la fiduciaria, a la cual se le transfieren los bienes del interdicto para su administración.

La administradora fiduciaria debe ser una sociedad autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, legalmente constituida, nacional o extranjera, en forma individual o en Consorcio o en Unión Temporal, que cumpla las condiciones que se determinen en el pliego de condiciones de la licitación.

La sociedad fiduciaria deberá contar con la capacidad técnica, administrativa y financiera, propia o contratada, para garantizar la correcta administración de los bienes de las personas declaradas en situación de discapacidad mental permanente.

El ICBF ha venido recopilando información en los diferentes Juzgados del país, sobre los procesos de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta en los que se han identificado la existencia de bienes de estos interdictos por monto superior a 1.000 SMMLV, sobre los cuales tiene competencia el ICBF para procurar su administración a través de sociedades fiduciarias seleccionadas mediante licitación pública, de acuerdo con la norma antes citada.

Para efecto del estudio de mercado que se requiere, se detallan en cuatro (4) fichas anexas la información de estos bienes, para que sirva de referente a las sociedades fiduciarias interesadas en participar en el proceso.

En consecuencia, sin perjuicio de que para la apertura del proceso licitatorio se consolide la información de un grupo específico de patrimonios objeto de la fiducia requerida, y que más adelante el ICBF pueda abrir otros proceso licitatorios con objeto similar, para el proceso a que hace referencia este estudio, se ha determinado constituir una fiducia mercantil sobre el patrimonio de un grupo que no supere ocho (8) interdictos. No obstante, el monto definitivo de los bienes de la fiducia que se requiere, estará conformado por la suma de los patrimonios individuales de cada uno de estos interdictos, sin que constituyan un fondo común, y será el valor estimativo de la fiducia, bajo las características que se determinen en el pliego de condiciones de la licitación

Cada patrimonio individual debe administrarse de manera autónoma en subcuentas, con manejos financieros y registros contables independientes.

6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS INSUMOS, BIENES, PRODUCTOS, OBRAS O SERVICIOS A ENTREGAR

El servicio de fiducia mercantil definido según lo descrito en el numeral 5 del presente documento, deberá estar enmarcado dentro de las siguientes condiciones:

6.1. **Finalidad.** Los negocios fiduciarios se celebran en la medida en la cual haya una finalidad para cumplir y para el caso que nos ocupa, tal finalidad está dada por la Ley 1306 de 2009, al disponer en su artículo 70 que cuando el valor del patrimonio que haya de darse en administración a una fiduciaria exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales, la selección de la fiduciaria se hará por licitación pública

y por mandato de esa misma norma le corresponde al ICBF adelantar dicho proceso de selección. El mismo procedimiento se utilizará en casos de patrimonios inferiores a mil (1000) SMLMV cuando, a juicio del Juez, la complejidad de los asuntos lo amerite.

La administración de estos bienes sólo busca el cumplimiento de una finalidad de protección e inclusión social de esta población, acorde con toda legislación interna, Código de la Infancia y la Adolescencia y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos relativos a las personas en situación de discapacidad ratificados por Colombia, que integran el bloque de constitucionalidad.

Esta finalidad debe quedar claramente establecida en el contrato fiduciario. Las normas legales que regulan la actividad fiduciaria, facultades y derechos del fideicomitente, obligaciones de las fiduciarias, atribuciones de las autoridades que controlan y vigilan la actividad, todas tendientes a garantizar el logro de la finalidad señalada.

6.2. **Bienes a administrar:** Los bienes a administrar por parte de la sociedad fiduciaria corresponderá al patrimonio de las personas a favor de las cuales se ha decretado la Interdicción por discapacidad mental absoluta, cuyo monto individual, exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o inferior a éste cuando a juicio del juez la complejidad de los asuntos lo amerite y que sean; en ambos casos deberán haber sido puestos a disposición del ICBF por parte del Juzgador. En términos generales este patrimonio podrá estar indistintamente constituido por:

- Bienes inmuebles urbanos o rurales, nacionales o en el exterior
- Bienes muebles nacionales o en el exterior
- Semovientes
- Carteras colectivas
- Acciones, bonos y títulos de capitalización
- Recuperación de cartera
- Administración de franquicias
- Administración de Propiedades Industriales
- Administración de Propiedades Intelectuales
- Aquellos que se obtengan de la rentabilidad y correcta administración de los bienes
- Los demás que hagan parte del inventario de bienes del interdicto, y de naturaleza jurídica indefinida en el marco de clasificación de los bienes de común denominación en la legislación civil colombiana.

De acuerdo con el tipo de bienes a administrar, corresponderá a la sociedad fiduciaria definir el portafolio de inversiones y las características de operatividad del negocio que sean más favorable para la transaccionalidad y/o rendimiento de los bienes Fideicomitidos, previa puesta a consideración y aprobación del Consejo de Administración Fiduciaria.

Independientemente de que la sociedad fiduciaria seleccionada se asesore de sus propios peritos para corroborar avalúo de bienes o actualizarlo, ésta deberá tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 1306 de 2009, el inventario de los bienes a administrar se ha confeccionado por uno o más peritos contables designados por el Juez de la lista de auxiliares de la justicia y contiene la relación detallada de cada uno de los bienes y derechos del interdicto. Señala la norma que en la responsabilidad y la confección del inventario se seguirán las reglas establecidas para los administradores de los patrimonios en procesos concursales y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

6.2.1. **Relación de los Bienes a Administrar para el Presente Proceso (Cuadros - Anexos 1, 2, 3 Y 4)**

De la recopilación efectuada por la Dirección de Protección en los Juzgados de Familia de distintas jurisdicciones del país, en relación con los bienes de los interdictos por discapacidad mental absoluta puestos a disposición del ICBF para su administración a través de sociedades fiduciarias, se tiene consolidada la información de cuatro patrimonios descrito en cada uno de los anexos de la presente ficha, sumatoria que asciende a la cifra de TREINTA Y DOS MIL CUARENTA MILLONES CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($32.040.110.450.oo), enmarcados dentro de la descripción del numeral 6.2.del presente documento,

6.3. **Un gestor profesional.** La sociedad fiduciaria debe gestionar y cumplir en forma profesional los encargos que le encomienda el fideicomitente, en la forma en que éste o la ley le señalen. Para este efecto debe disponer de la capacidad operativa y técnica necesarias, propia o contratada, para la administración y ejecución del contrato que se pretende realizar, la cual deberá ser determinada por las sociedades fiduciarias. Para efectos de que los posibles proveedores puedan estructurar los costos de la cotización que se presente, se informa sobre los perfiles del personal que requiere la administración de la fiducia, así:

PERFILES MÍNIMOS DEL PERSONAL REQUERIDO PARA LA ADMINISTRACION DE LA FIDUCIA				
Función	**Cantidad**	**Formación profesional**	**Experiencia Profesional (Descripción de la experiencia y años)**	**Lugar de ubicación (Si aplica)**
Gerente del Negocio	1	Profesional en administración de empresas, administración industrial, economía, finanzas o ingeniería financiera con especialización en finanzas.	Experiencia profesional de al menos dos (2) años en Gerencia Administrativa y Financiera de fiducias.	Bogotá

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Un Gerente de Inversiones	1	Profesional en administración de empresas, administración o ingeniería industrial, economía, con especialización en gerencia financiera o evaluación de proyectos	Experiencia profesional de al menos dos (2) años en manejo de portafolios de inversión	Bogotá
Un Asesor Jurídico	1	Profesional en derecho	Experiencia profesional de al menos dos (2) años en asesoría jurídica de fiducias	Bogotá
Un responsable de la Gestión Administrativa y Financiera	1	Profesional en administración de empresas, contaduría pública o economía.	Experiencia profesional de al menos dos (2) años en administración de fiducias	A definir por la sociedad fiduciaria
Perito Avaluador	1	De acuerdo con el bien a avaluar, a definir por la sociedad fiduciaria.		

La dedicación a la fiducia deberá ser determinada por la sociedad fiduciaria, de forma tal que se garantice el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas una vez suscrito el contrato.

6.4. **Una separación absoluta de bienes.** La sociedad fiduciaria debe mantener una separación total entre su propio patrimonio y los bienes del patrimonio individual de cada interdicto que se le entregan en administración, de manera que no se confundan entre sí, ni entre los patrimonios de cada interdicto o conformen un fondo común.

6.5. **La formación de un patrimonio autónomo.** De conformidad con el artículo 95 de la Ley 1306 de 2009, sobre administración fiduciaria, los bienes de los interdictos que deban ser entregados en administración fiduciaria constituirán un patrimonio autónomo sometido a las reglas del derecho comercial sobre fiducia mercantil. Se excluye de la administración Fiduciaria los bienes personales del interdicto, incluyendo la vivienda del pupilo y el menaje doméstico.

6.6. **Control de la Gestión de la Sociedad Fiduciaria.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de ley 1306 de 2009, por cuanto los bienes Fideicomitidos excederán la suma de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales o menos cuando a juicio del juez la complejidad de los asuntos lo amerite, la gestión de la sociedad estará a cargo, en cada caso particular, por el Consejo de Administración Fiduciaria que será integrado por el curador, un delegado del Superintendente Financiero de Colombia, un delegado del Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y un representante de la sociedad fiduciaria, con voz pero sin voto.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Para estos efectos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá estar representado previa designación formal, por el Defensor de Familia del lugar de Domicilio del Interdicto[1], o de manera subsidiaria por el Comisario de Familia o el Inspector de Policía[2]. Así mismo podrán tener la representación del ICBF en el Consejo, personas expertas contratadas por la entidad, de conformidad con el artículo 98 ibídem.

El Consejo de Administración Fiduciaria tendrá su propia reglamentación y deberá reunirse ordinariamente una vez al mes o extraordinariamente en cualquier momento cuando las circunstancias lo ameriten, por citación de quien presida el Consejo. Se determina como lugar de reunión ordinaria la ciudad de Bogotá D.C., pero el Consejo puede definir otra sede para casos específicos, según ubicación de los bienes o disponibilidad de los integrantes del Comité.

6.6.1. **Funciones especiales del Consejo de Administración Fiduciaria**:

Por tratarse de la administración de bienes que no pertenecen al fiduciante y por la especial protección a que están sujetos los interdictos por capacidad mental absoluta, por mandato de la ley, los actos de disposición de su patrimonio y las decisiones que sobre el mismo se tomen, estará bajo la administración, control y supervisión del Consejo de Administración Fiduciaria. En este marco, corresponderá a este Consejo:

6.6.1.1. Autorizar el plan de inversiones que sobre los bienes del patrimonio autónomo presente la fiduciaria.

6.6.1.2. Autorizar la venta de activos fijos, muebles e inmuebles, liquidación de activos improductivos del patrimonio autónomo, señalando los lineamientos de comercialización y precios para ello, previo estudio.

6.6.1.3. Autorizar, previo concepto del Defensor de Familia, los gastos que demande la atención gastos de salud, vivienda, educación, manutención y seguridad social del interdicto, entre otros, para hacer efectivas las Medidas de Restablecimiento de Derechos de las personas con discapacidad mental absoluta, sujetos de la fiducia, una vez se determine la imposibilidad de satisfacer las mismas con los bienes y productos exentos de la administración fiduciaria, o agotadas las gestiones tendientes a garantizar estos derechos a través de las entidades del Estado correspondientes. Si no hubiere liquidez, el Consejo podrá autorizar venta de activos o buscar las alternativas para hacer efectiva esta protección.

6.6.1.4. Autorizar los gastos que demande la administración de los bienes, tales como gastos notariales y de registro, impuestos, cuotas, avalúos, estudios de títulos, revisorías y auditorías, gastos de representación judicial y defensa del patrimonio autónomo gastos de traslado y todas aquellas gestiones probadas tendientes a garantizar la correcta administración de los bienes. Se exceptúan los gastos propios del negocio

[1] Articulo 97 ley 1098 de 2006, se aplica considerando lo dispuesto en el parágrafo del artículo 18 de la Ley 1306 de 2009, de la Protección de estas personas.
[2] Articulo 98 ibídem

fiduciario que deben ser asumidos por la sociedad fiduciaria dentro del cobro de la comisión que se pacte.

6.6.1.5. Autorizar a la fiduciaria para la contratación de peritos, gestores y de personal en general que, por la naturaleza de los bienes a administrar y en aras de garantizar la rentabilidad y/o funcionamiento de los mismos, requiera de conocimientos o experticias.

6.6.1.6. Autorizar trámites de conciliaciones y acuerdos judiciales y extrajudiciales que demande la administración de los bienes del interdicto.

6.6.1.7. Autorizar el pago de las comisiones a la sociedad fiduciaria, luego del análisis de los documentos y soportes que ésta presente, pudiendo objetarlas, si fuere del caso.

6.6.1.8. Ordenar la entrega de los bienes cuando se encuentre resuelto el trámite de sucesión respecto al interdicto una vez ocurra su deceso, actuación que deber estar precedida de la respectiva providencia judicial que así lo disponga.

6.6.1.9. Garantizar el seguimiento a los resultados que se obtenga con base en las decisiones que se adopten respecto de cada bien.

6.7. **Solemnidad del Contrato de Fiducia.** Según lo establecido en el artículo 1228 del Código de Comercio, la fiducia mercantil debe ser constituida mediante escritura pública y ésta deberá ser registrada según la naturaleza de los bienes de que se trate, es decir, que el contrato de fiducia mercantil ostenta la calidad de ser un negocio solemne por que se requiere del cumplimiento de ciertas formalidades para que el contrato sea válido.

Fondo de Protección. El artículo 96 de la Ley 1306 de 2009, señala que de la remuneración neta que reciba la sociedad fiduciaria por la administración de recursos de interdictos, deberá destinar el porcentaje que fije el Gobierno, pero no menos del veinte por ciento (20%), a la constitución de un Fondo de Reserva para Protección de Activos Fideicomitidos de los pupilos y determina que el Gobierno, previos los estudios actuariales de riesgo, establecerá el valor del Fondo y las inversiones que se pueden realizar con los recursos. Ante la falta de reglamentación precisa sobre esta materia, la sociedad fiduciaria seleccionada deberá tener en cuenta esta previsión legal, considerando que una vez reglamentado en tema deberá darse aplicación desde la entrada en vigencia del Decreto o normatividad que así lo establezca.

6.8. **Financiación de los servicios fiduciarios:**

Se busca que el negocio fiduciario sea financieramente robusto, de tal forma que los rendimientos del patrimonio autónomo de los interdictos no solamente acrecienten ese patrimonio, sino que también cubran el costo de las comisiones fiduciarias que se pacten. Excepcionalmente, cuando la Sociedad Fiduciaria demuestre ante el Consejo de Administración Fiduciaria que después de hacer la gestión comercial y de administración necesarias, no se obtuvo rendimientos suficientes para soportar financieramente, durante un periodo determinado, las comisiones fiduciarias o no fue viable el ejercicio de operaciones financieras ordinarias permitidas, que representaren beneficios y utilidades factibles para el interdicto, se podrá acudir a la venta de activos fijos, muebles e inmuebles, o liquidación de activos improductivos del

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

patrimonio autónomo, señalando los lineamientos de comercialización y precios para ello, previo estudio

7. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA

La sociedad fiduciaria en desarrollo del contrato de fiducia mercantil se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

7.1. Obligaciones específicas

7.1.1. Obligaciones frente a los bienes y activos a administrar:

7.1.1.1. Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa con las actividades descritas y las especificaciones técnicas definidas en el numeral 6 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS INSUMOS, BIENES, PRODUCTOS, OBRAS O SERVICIOS A ENTREGAR” del presente documento.

7.1.1.2. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes Fideicomitidos contra actos de terceros.

7.1.1.3. Constituir el patrimonio autónomo con los recursos Fideicomitidos para el cumplimiento de su finalidad, en los términos y condiciones definidos en el pliego de condiciones y en el contrato, manteniendo separados los bienes Fideicomitidos del interdicto, del resto de los activos del Fiduciario y de los que correspondan a otros negocios Fiduciarios

7.1.1.4. Administrar y/o comercializar los bienes en el marco de los parámetros de gestión aceptados dentro de las actividades mercantiles. Con este propósito, la sociedad fiduciaria podrá contratar, con cargo a los recursos de la fiducia, previa autorización del Consejo de Administración Fiduciaria, las personas naturales o jurídicas gestoras y expertas en la administración o comercialización del tipo de bienes que constituyan el patrimonio autónomo del interdicto, para llevar a cabo la labor requerida. Todos los gastos que se generen como producto de la administración fiduciaria de los bienes del interdicto, que no correspondan a los gastos administrativos propios de la administración fiduciaria, serán con cargo a los recursos del patrimonio autónomo, incluyendo sus rendimientos

7.1.1.5. Disponer de un sistema de información de administración de activos de fácil acceso respecto de los integrantes del Consejo de Administración, en el que se pueda el manejo y control exclusivo de los bienes a administrar

7.1.1.6. Transferir los bienes a la persona a quien corresponda conforme al acto constituido o a la ley, una vez concluido el negocio fiduciario

7.1.1.7. Liquidar los activos improductivos o de excesiva complejidad de la administración, para realizar con el producto de estos, operaciones financieras ordinarias permitidas, que representen beneficios y utilidades factibles para el interdicto, previa autorización del Consejo de Administración Fiduciaria

7.1.1.8. Restituir al nuevo contratista, si lo hubiere, los bienes o recursos que se encuentren en su poder a la terminación del contrato de administración de patrimonio autónomo. Igualmente la información y los valores resultantes de la liquidación.

7.1.1.9. Colaborar con el ICBF en la restitución de los bienes o en la eventual continuidad de su administración, cuando éste, por decisión del juez, sea declarado con vocación

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

hereditaria dentro del quinto orden sucesoral de que trata el artículo 1051 del Código Civil

7.1.2. **Obligaciones frente a las inversiones:**

7.1.2.1. Invertir los bienes provenientes del negocio fiduciario en la forma más conveniente para la conservación y obtención de rentabilidad a favor del Interdicto

7.1.2.2. Procurar el mayor rendimiento de los bienes objetos del negocio fiduciario, para lo cual todo acto de disposición que realice será siempre oneroso y con fines lucrativo, salvo determinación contraria del acto constitutivo

7.1.2.3. Colocar los dineros ociosos del interdicto y los excedentes de liquidez, en depósitos a término de entidades financieras, papeles del estado de renta fija y carteras colectivas que garanticen un rendimiento minino equivalente al interés promedio que reconocen las entidades financieras por los depósitos a mediano y largo plazo DTF

7.1.2.4. Responder por la evaluación y determinación de cada una de las operaciones de inversión que vaya a realizar con los recursos a administrar.

7.1.2.5. Disponer de los soportes de las operaciones realizadas con los recursos del interdicto, cuando le sean requeridos por el Consejo de Administración Fiduciaria, teniendo en consideración el plazo, monto de la inversión y la rentabilidad obtenida.

7.1.2.6. Actualizar con la rentabilidad o valorización generada, el valor de los recursos administrados.

7.1.2.7. Disponer de un sistema de información financiera para el manejo y control exclusivo de las inversiones de los recursos a administrar

7.1.2.8. Mantener los recursos que se requieran, de acuerdo con la programación de pagos con disponibilidad a la vista, para atender las obligaciones causadas y de conformidad con las políticas establecidas por el Consejo de Administración Fiduciaria

7.1.2.9. Todas las operaciones de ingresos o egresos del patrimonio autónomo deben contar con los soportes documentales correspondientes, y deben estar previamente autorizados por el Consejo de Administración Fiduciaria

7.1.3. **Obligaciones frente a informes y rendición de cuentas**

7.1.3.1. Presentar durante los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, al Consejo de Administración Fiduciaria, en forma impresa y en medio magnético, los informes sobre la gestión de administración realizada, la liquidación mensual de la comisión, y en general toda actividad que se derive de la administración del patrimonio autónomo.

7.1.3.2. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al constituyente cada seis (6) meses o al supervisor del Contrato, cuando lo requiera, o en su defecto al delegado del ICBF ante el Consejo de Administración Fiduciaria

7.1.3.3. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través del Defensor de Familia del lugar de Residencia del Interdicto, o de manera subsidiaria por el Comisario de Familia o el Inspector de Policía, podrán solicitar, en cualquier momento, información que tenga relación directa con el objeto del contrato. Igualmente lo podrán hacer, las personas expertas que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de la supervisión del contrato que le corresponde, y

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

en aplicación del artículo 98 de la Ley 1306 de 2009, contrate como delegados respecto de uno o varios fideicomisos determinados, así como las autoridades judiciales competentes.

7.1.3.4. Preparar y entregar los informes solicitados por las entidades de Control Fiscal y autoridades judiciales.

7.1.3.5. Atender las solicitudes que realice el constituyente a través del supervisor del contrato o por intermedio del delegado que se designe para el Consejo de Control de la Gestión.

7.1.3.6. Crear, administrar, conservar y custodiar sin costo adicional, los archivos físicos, los archivos en medio magnético y la información relativa a las operaciones realizadas con los recursos Fideicomitidos, los cuales son de propiedad del interdicto judicial por incapacidad mental absoluta. Esta información debe entregarse a al Consejo de Administración Fiduciaria cuando la solicite y a la finalización del contrato

7.1.3.7. Presentar al Consejo de Administración Fiduciaria, a la terminación del contrato, la rendición final de cuentas de su gestión y suscribir la correspondiente acta de terminación del contrato.

7.1.3.8. Elaborar los planes de mejoramiento tendientes a subsanar observaciones encontradas por el interventor o supervisor del contrato o entes de control, reportando periódicamente al Consejo de Administración Fiduciaria los avances logrados.

7.1.3.9. Informar de cualquier situación que afecte la ejecución del contrato, así como las anomalías o irregularidades detectadas en relación con los recaudos del fondo y la ejecución de sus recursos al Consejo de Administración Fiduciaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el administrador tenga conocimiento del hecho.

7.1.3.10. Reportar por escrito al supervisor del contrato cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados.

7.1.3.11. La administradora deberá contar durante la vigencia del contrato, con un plan de contingencias frente a cualquier eventualidad que se presente en el desarrollo de sus funciones. Este plan de contingencias debe presentarse por escrito para aprobación del Consejo de Administración Fiduciaria antes de finalizar el segundo mes de ejecución del contrato

7.1.3.12. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo

7.1.4. **Obligaciones especiales del fiduciario frente al Restablecimiento de Derechos de las personas decretadas en Interdicción por discapacidad mental absoluta, sujeto de la fiducia.**

Dispone el parágrafo del artículo 18 de la Ley 1306 de 2009, que las normas sobre vulneración de los derechos, procedimientos y medidas de restablecimiento de los derechos contenidas en el Código de la Infancia y la Adolescencia, serán aplicables a las personas con discapacidad mental absoluta, en cuanto sea pertinente y adecuado a la situación de estas. En desarrollo de esta previsión legal, corresponderá a la sociedad fiduciaria, previa autorización del Consejo de Administración Fiduciaria, atender los requerimientos que le formule el ICBF, a través del Defensor de Familia o

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

la supervisión del contrato, para que con el producto de los bienes administrados se tomen las medidas administrativas inmediatas para suplir o proveer al discapacitado mental absoluto de la debida asistencia en situaciones que atenten contra sus derechos fundamentales a la salud, vivienda, educación, manutención y seguridad social, o para que proceda a tomar de inmediato las medidas administrativas de restablecimiento de derechos o a interponer las acciones judiciales pertinentes, cuando por hechos conocidos por el ICBF o denuncias de cualquier ciudadano se puedan ver afectados los bienes Fideicomitidos del interdicto. Si no hubiere liquidez para atender estos gastos, el Consejo de Administración Fiduciaria podrá autorizar venta de activos o buscar alternativas para hacer efectiva esta protección.

7.2. Obligaciones Generales:

7.2.1. Reportar por escrito al supervisor del contrato cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados.
7.2.2. Acatar las instrucciones que imparta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el cabal cumplimiento del contrato, a través del Supervisor del contrato o el delegado ante el Consejo de Administración Fiduciaria.
7.2.3. Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones que programe el Consejo de Administración Fiduciaria
7.2.4. Guardar debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos del ICBF que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del objeto del contrato.
7.2.5. Suscribir la garantía única, presentar los amparos requeridos para el cumplimiento del contrato y mantener actualizada su vigencia acorde con los términos pactados en la cláusula pertinente del contrato.
7.2.6. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales y presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y parafiscales (Caja de Compensación, SENA, ICBF), para efectos del pago.
7.2.7. Mantener el porcentaje de comisión para la administración de los bienes presentado en su oferta económica en el marco de la licitación pública, durante el tiempo de ejecución del contrato.
7.2.8. Cumplir con las obligaciones derivadas del contrato actuando con alto grado de profesionalismo responsabilidad y eficacia en la ejecución de las tareas correspondientes.
7.2.9. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato que se deriven o tengan relación con la naturaleza del mismo.
7.2.10. Suscribir el acta de liquidación del contrato.
7.2.11. Todas las demás que le correspondan según lo establecido en la Ley y en el contrato

7.3. Obligaciones del sistema de gestión de calidad

7.3.1. **Para el eje ambiental:**

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

7.3.1.1. El operador/contratista debe adelantar acciones pedagógicas con los beneficiarios de los programas institucionales que ejecute, para la promoción y adopción de Buenas Prácticas Ambientales.

7.3.2. **Para el eje de calidad:**

7.3.2.1. El operador/contratista debe referir el diseño e implementación de un procedimiento de personal idóneo y competente para el desarrollo de los servicios a contratar.

7.3.2.2. El operador/contratista debe socializar con el equipo que realizará las actividades definidas en el contrato, la información básica del ICBF (Misión, Visión, Principios, Objetivos Estratégicos y Políticas de los Sistemas de Gestión).

7.3.3. **Para el eje de seguridad y salud ocupacional:**

7.3.3.1. El operador/contratista debe referir el diseño e implementación de un Plan Básico de Seguridad y Salud Ocupacional para el equipo que realizará las actividades definidas en el contrato.

7.3.3.2. Todo el personal del contratista deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social en riesgos laborales.

7.3.3.3. Durante la ejecución del contrato el contratista deberá cumplir con las normas reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, medicina preventiva, higiene y seguridad industrial y los demás aspectos inherentes que han sido establecidos o establezca la ley y los organismos de control

7.3.3.4. Es responsabilidad del contratista garantizar las condiciones de seguridad de su personal, así como de los equipos propios o de la empresa; para esto deberá disponer de procedimientos estandarizados para las actividades de alto riesgo y garantizar mecanismos verificables de control operativo

7.3.3.5. El contratista es responsable del reporte a la ARL y EPS, atención en salud e investigación de los incidentes y accidentes de trabajo presentados durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato.

7.3.3.6. El contratista deberá garantizar capacitaciones periódicas de su personal en el manejo de los riesgos propios de las actividades desarrolladas

7.3.4. **Para el eje de política de seguridad de la información:**

7.3.4.1. El operador/contratista debe garantizar los procesos adecuados para la protección y confidencialidad de la información suministrada por los beneficiarios

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

7.3.5. **Para el eje de innovación:**

7.3.5.1. El Operador/contratista deberá promover y desarrollar acciones de innovación y mejora que permitan ajustar y fortalecer el trabajo a desarrollar con los beneficiarios

8. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El ICBF seleccionará una sola entidad fiduciaria para todo el país, por lo cual el lugar de ejecución serán las ciudades donde se encuentren ubicados los bienes objeto de administración que podrá ser en todo el territorio nacional.

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá. En el evento en que la sede principal del contratista no se encuentre en la ciudad de Bogotá, éste deberá contar una sucursal o filial ubicada en la ciudad de Bogotá para el manejo comercial de la fiducia y coordinación con la Sede de la Dirección General del ICBF.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN

"La fiducia debe ejecutarse de manera ininterrumpida, con el fin de garantizar el buen manejo de los bienes de los interdictos judiciales por discapacidad mental absoluta. El plazo de ejecución del contrato objeto del presente proceso de selección iniciará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y tendrá un plazo inicial de cinco (5) años prorrogables por un término igual. PARÁGRAFO.- Para efectos de la terminación del contrato a la culminación del plazo inicial, deberá alguna de las partes así manifestarlo por tarde seis (6) meses antes de su terminación. La no manifestación de terminación del contrato dentro del término anteriormente señalado, dará lugar a la prórroga automática del mismo.

Terminación anticipada del patrimonio autónomo: En razón a que en la fiducia se constituirán tantos patrimonios autónomos como interdictos se asignen al proceso, el fallecimiento de uno de estos interdictos o la revocación de una interdicción judicial mediante sentencia, no darán pie a la terminación del contrato de fiducia, sino a la terminación anticipada del respectivo patrimonio autónomo.

10. VALOR, FORMA DE PAGO Y CARACTERISTICAS DE OPERATIVIDAD DEL NEGOCIO A CONTRATAR

El valor del contrato de fiducia es indeterminado, pero determinable, siendo igual al valor de las comisiones fijas mensuales que por concepto de remuneración sean cobradas por la sociedad fiduciaria seleccionada durante la vigencia del contrato, teniendo como base un porcentaje fijo liquidado mensualmente sobre el valor de los recursos a administrar de cada interdicto, durante el periodo liquidado.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

10.1. Determinación de las Comisiones Fiduciarias:

La remuneración de las sociedades fiduciarias, a través del contrato de fiducia mercantil, se hará mediante el pago de comisiones fiduciarias, las cuales tendrán dos componentes:

10.1.1. **Una comisión fija,** teniendo como base un porcentaje fijo liquidado mensualmente sobre el valor de los bienes a administrar de cada interdicto, durante el periodo liquidado, y que se descontará de los rendimientos financieros o frutos de los bienes administrados de cada interdicto. En esta comisión se entienden incluidos todos los costos fijos y gastos administrativos en que deba incurrir la administradora seleccionada para el cumplimiento del objeto del contrato.

El cálculo de esta comisión debe presentarse definiendo rangos por montos del patrimonio de los interdictos dados en administración, en intervalos no superiores a 1.000 -SMMLV, así:

* Cuando el juez lo determine por la complejidad de los asuntos

VALOR DEL PATRIMONIO EN SMMLV	PORCENTAJE (%) COMISION FIJA
Inferiores a 1.000*	
Entre 1.000 y 1.999 SMMLV	
Entre 2.000 y 2.999 SMMLV	
Entre 3.000 y 3.999 SMMLV	
Entre 4.000 y 4.999 SMMLV	
Entre 5.000 y 5.999 SMMLV	
Entre 6.000 y 6.999 SMMLV	
Entre 7.000 y 7.999 SMMLV	
Entre 8.000 y 8.999 SMMLV	
Entre 9.000 y 9.999 SMMLV	
Entre 10.000 y 10.999 SMMLV	
Entre 11.000 y 11.999 SMMLV	
Entre 12.000 y 12.999 SMMLV	
Entre 13.000 y 13.999 SMMLV	
Entre 14.000 y 14.999 SMMLV	
Entre 15.000 y 15.999 SMMLV	
Entre 16.000 y 16.999 SMMLV	
Entre 17.000 y 17.999 SMMLV	
Entre 18.000 y 18.999 SMMLV	

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

VALOR DEL PATRIMONIO EN SMMLV	PORCENTAJE (%) COMISION FIJA
Entre 19.000 y 19.999 SMMLV	
Más de 20.000 SMMLV	

* Cuando el juez lo determine por la complejidad de los asuntos

10.1.2. **Una comisión variable**, calculada sobre un porcentaje fijo liquidado mensualmente sobre los rendimientos financieros o frutos (base variable) de los bienes administrados de cada interdicto, durante el periodo liquidado, y que se descontará de los mismos rendimientos, antes de los descuentos de la comisión fija. Para efecto de esta comisión, los rendimientos del patrimonio a administrar deben corresponder a hechos nuevos generados durante la gestión de la administradora fiduciaria y no a los rendimientos que vienen produciendo los bienes al momento de ser transferidos al patrimonio autónomo.

Para este estudio de mercado, el cálculo de esta comisión debe presentarse definiendo rangos por montos de de los rendimientos esperados, en intervalos no superiores a 50 SMMLV, así:

VALOR DE LOS RENDIMIENTOS EN SMMLV	PORCENTAJE (%) COMISION VARIABLE
Entre 0 y 49 SMMLV	
Entre 50 y 99 SMMLV	
Entre 100 y 149 SMMLV	
Entre 150 y 199 SMMLV	
Entre 200 y 249 SMMLV	
Entre 250 y 299 SMMLV	
Entre 300 y 349 SMMLV	
Entre 350 y 399 SMMLV	
Entre 400 y 449 SMMLV	
Entre 450 y 499 SMMLV	
Más de 500	

Como esta comisión se descontará directamente de los rendimientos financieros o frutos de los bienes administrados de cada interdicto, su pago dependerá de la gestión de la sociedad fiduciaria y en consecuencia será de riesgo exclusiva de ésta su generación y cobro.

10.2. Forma de pago:

Para el pago de la comisión tanto fija como variable, con cargo al patrimonio autónomo, el contratista deberá presentar al Consejo de Administración Fiduciaria, para su autorización, la factura correspondiente, adjuntando los documentos, soportes e información sobre los cuales se hizo el cálculo de la comisión, y se descontarla directamente de los rendimientos o frutos de

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

los bienes administrados, en el período liquidado. Se consideran riesgos del negocio fiduciario hacer productivos los bienes fideicomitidos con una buena gestión.

13 ANEXOS

Anexo 1: Inventario de bienes de Alicia Umaña de Sáenz
Anexo 2: Inventario de bienes de Iris Isabel Lora Benavides
Anexo 3: Inventario de bienes Virginia y Nacibe Vélez Resk
Anexo 4: Bertha Bermúdez de Turriago

14 CERTIFICACIÓN (a suscribir por parte de los oferentes)

_____ (Nombre del proponente en caso de persona natural o del Representante Legal y/o apoderado en caso de persona jurídica), identificado con C.C No. _____, en mi calidad de representante legal y/o Apoderado de _____ (Razón Social de la empresa), identificada con NIT _____, manifiesto con la presentación y firma del presente documento que he leído, entiendo y puedo garantizar el cumplimiento total de las especificaciones técnicas contenidas en el y en caso de resultar adjudicatario me comprometo a cumplirlo en su totalidad.

Firma Representante Legal y/o Apoderado
Nombre: _____
C.C. _____

Versión 9

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co